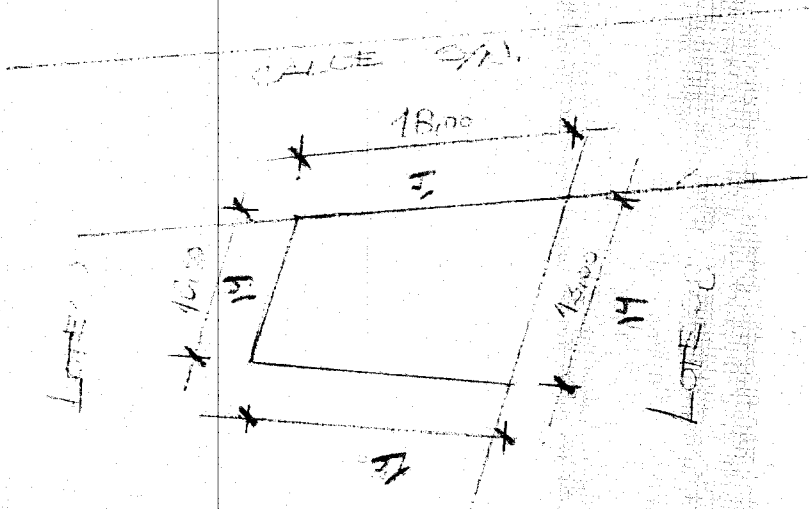


8310-12

2086410

LOS TALLERES



(13) ANTECEDENTES	(14) LUGAR DE INTERES	(15) DESCRIPCION	(16) OBSERVACIONES
2	1	1	1
2	1	1	1

196
56
14

LOT 1

Donde se encuentra el motor de la lotizac. Amparo 25. x 09
Ingreso de nombre de acuerdo al pro
mótor de la lotizac. Amparo 25. x 09
28 de mayo de 2012
JL. 01/11/12

[illegible]

Clav: 2086410

Sello
11/08/12



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA ADMITIDA

DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO

DE DOMINIO.- EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

Otorgada por: _____

A favor de: MA NUEL PLUTARCO CASTELLAN DELGADO.-

No. 1.654

Autorizada por la **Notaria Encargada**

ABOGADA

Vielka Reyes Vences

Copia PRIMER Cuánta \$ 2.752,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 13 de Abril del 2011

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEFE JUDICIAL TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANTA MANABI ABG. PEDRO CORTEZ ASCENCIO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR EL SEÑOR MANUEL PLUTARCO CASTILLO DELGADO CONTRA LA COMPAÑIA TRANSPORTE Y COMERCIO NAVIERO TRACONA CIA. LTDA.

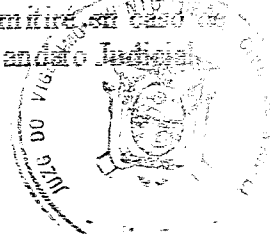
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 27 de septiembre del 2010, las 10h27. VISTOS: A fojas 13 de los autos, comparece el señor MANUEL PLUTARCO CASTILLO DELGADO, manifestando entre otras cosas que desde el 10 de Mayo del año 1986, viene poseyendo con animo de señor y dueño un bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el numero 10 de la manzana V de la Ciudadela Los Tamarindos de la Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Frente 14.00 metros y calle Publica. Atrás con 14.00 metros y lote No 11 de Propiedad de la señora Dora Mercedes Morales Vega. Costado Derecho con 14.00 metros y Lote No 9 de propiedad del señor Luis Marcelino Castillo Franco; y, Costado Izquierdo con 14.00 metros y Lote No 8 de Propiedad del Abg. Walter Marin. Con una Superficie de 196.00 metros cuadrados. Este acto se lo ha realizado en forma pacifica e ininterrumpida a vista y paciencia de todos los vecinos y ciudadanos de este Cantón, quienes lo han considerado como verdadero propietario, en el cual ha construido una vivienda en la que habita con su familia, por lo que se operado a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los Art. 622, 734, 2416, 2410, 2411, 2413, y 2417 y mas artículos pertinente del Código Civil, ha adquirido el dominio del cuerpo de terreno antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Por lo que acude a demandar como en efecto demanda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien antes descrito, para que en sentencia previo al tramite de ley, así se lo declare en su favor, debiéndose ordenar la protocolización de la misma en unas de las Notarias de este Cantón y se inscriba la misma en el Registro de la Propiedad de Manta, para que le sirva de Justo Título. Que se inscriba la demanda y se cuente con los representantes Municipales de Manta. El demandado en esta causa es el señor Ricardo Delgado Aray, Gerente y Propietario de la Compañia Transporte y Comercio Naviero TRACONA CIA. LTDA. y posibles interesados. Aceptada la demanda a tramite de Ley, se dispone correr traslado con ella y su calificación a los demandados y posibles interesados cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción bajo apercibimiento de rebeldia, por el término de quince días para que la contesten proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crean asistidos, y se los dispuso citar al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos de periódicos, por expresar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios actuales. Además se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Sindico Municipal de Manta, a quienes también se les corrió traslado para que contesten la demanda dentro del término de quince días. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se procedió a inscribir la demanda. De fojas 18 vuelta constan las citaciones a los señores Alcalde y Procurador Sindico Municipal. De fojas 29 a 31 vta, se acompañan las citaciones de periódico dando a conocer al demandado y posibles interesados la presente acción. A fojas 25 comparecen los personeros Municipales el Ing. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, y Dr. JOSÉ GONZALO MOLINA MENENDEZ, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la M. I. Municipio del Cantón Manta, proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta en contra del Municipio 2.- Ilegitimidad

de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionaria conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Convocada la junta de conciliación que se realiza a fojas 35 vuelta, a la que comparecen la Abg. Nieve López Hidalgo, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor, sin la presencia de los demandados y se acusa su rebeldía, así como de los representantes Municipales y posibles interesados, por no haber asistido a esta diligencia. Gestiones que es ratificada a fojas 36 de los autos. Por haber hechos que justificarse, a fojas 38 de los autos, y a petición de la actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitadas por la actora, y concluido el mismo, y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, no habiendo, motivos para nularlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La contestación dada a la demanda por parte de los accionados constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 del código de procedimiento civil corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo. TERCERO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del código civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión: como "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño. Mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. -La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. -Que prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C. - Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del código civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años para los bienes muebles y de cinco para los bienes raíces: CUARTO.- La prueba actuada por el actor la constituye los testimonios de los señores Abdul Cicerón Toala y Alberto Nicolás Alonso, de fojas 42 vta y 43 de los autos, quienes manifiestan conocer que la posesión del actor en el juicio es pública, continuada y sin interrupciones a vista de los vecinos por mas de 15 años, donde ha construido su casa habitación y en la que vive con su familia. Esta prueba se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constantes a fojas 48 y 48 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de fs. 50 a la 52. QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, por que éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo

puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuando a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado de Fs. 7 a la 12 del proceso, por que su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que ampara en el dominio.- Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declaró con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor MANUEL PLUTARCO CASTILLO DELGADO, sobre un lote de terreno signado con el número 10 de la manzana V de la Ciudadela Las Tamarindos de la Parroquia Targui de esta Ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Frente 14.00 metros y calle Pública. Atrás con 14.00 metros y lote No 11 de Propiedad de la señora Dora Mercedes Morales Vega; Costado Derecho con 14.00 metros y Lote No 9 de propiedad del señor Luis Marcelino Castillo Franco; y, Costado Izquierdo con 14.00 metros y Lote No 8 de Propiedad del Abg. Walter Marín. Con una Superficie de 196.00 metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, dejando constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señor Ricardo Delgado Aray, Gerente y Propietario de la Compañía Transporte y Comercio Naviero TRACONA CIA LTDA, así como de los terceros y posibles interesados del predio que sea. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se conferirán copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Manuel Plutarco Castillo Delgado. Se ordena la cancelación de la Inscripción de la demanda anotada con fecha 21 de Agosto del 2007, con el # 155 de Registro de demanda, en el repertorio general 3.988. La cuantía de la presente acción se la fijado en la suma de Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Dólares. Dese lectura. Notifíquese. f.) Abg. Pedro Cortéz Ascencio. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, de fecha treinta de Septiembre del año dos mil diez. CERTIFICO: que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted es para los fines de Ley y por mandato Judicial.

Manta, Octubre 14 del 2010



RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA, ABG. PEDRO CORTEZ ASCENCIO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.- A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL PLUTARCO CASTILLO DELGADO, LA CUANTIA ES DE \$ 2.352,00.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.-

Vielka Reyes Vences
LA NOTARIA PRIMERA (E)
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Vielka Reyes Vences
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



0994541060

Fecha:



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000103341

11/6/2012 11:04

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR (PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO) ubicada en MANTA, de la parroquia LOS ESTEROS		2-08-64-10-000	198.00	9800.00	42169	103341
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	CASTILLO DELGADO MANUEL PLUTARCO	LOS TAMARINDOS MZ-V NLT 10	Impuesto principal		23.52	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		7.06	
			TOTAL A PAGAR		30.58	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		30.58	
1302311574	CASTILLO DELGADO MANUEL PLUTARCO	NA	SALDO		0.00	

EMISION: 11/6/2012 11:04 VLADIMIR LEON
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

TITULO DE CREDITO No. 000102759

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Maná
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9. Telf.: 2611-479 / 2611-477

11/6/2012 9:49

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-08-64-10-000	196,00	\$ 9.800,00	LOS TAMARINDOS MZ-V NLT.10.	2012	43024	102759
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CASTILLO DELGADO MANUEL PLUTARCO			Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,94	\$ 0,27	\$ 3,21
			Interés por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 1,55		\$ 1,55
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 28,59		\$ 28,59
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 19,60		\$ 19,60
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,98		\$ 0,98
			TOTAL A PAGAR			\$ 53,93
			VALOR PAGADO			\$ 53,93
			SALDO			\$ 0,00

11/6/2012 12:00 MACIAS DAMIAN
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 9995085

Nº 9995085

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1:00

No. Electrónico: 8310

Fecha: 6 de noviembre de
2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-08-64-10-000

Ubicado en: LOS TAMARINDOS MZ-V NLT.10

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 196,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

CASTILLO DELGADO MANUEL PLUTARCO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9800,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	9800,00

Son: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Diana Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE MANUEL PLUTARCO CASTILLO DELGADO, EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO NAVIERO TRACONA CIA.LTDA. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

21352-
23,52-
2,06
20,58

Impreso por: MARIS REYES 06/11/2012 9:12:58



Nº 9993510

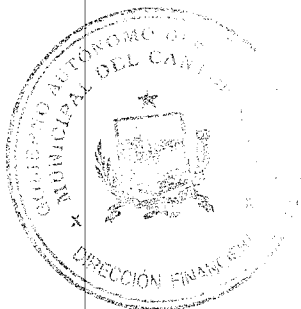
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ^{URBANOS}
SOLAR _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a _____ CASTILLO DELGADO MANUEL PLUTARCO
ubicada _____ LOS TAMARINDOS MZ-V NLT.10
cuyo _____ AVALÚO COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de \$9800.00 NUEVE MIL OCHOCEINTOS 00/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



06 NOVIEMBRE 2012

Manta, _____ de _____ del 20 _____

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA M.

Director Financiero Municipal